SECRETARIA. Cali 30 de marzo de 20222. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

Rad. 76001-3103-004-2020-00166-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el anterior llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en los artículos 64,65 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- Admítase el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por la entidad demandada CLINICA PALMIRA S.A., a través de su apoderada judicial, frente a los señores ADOLFO GALEANO GRISALES y LUZ EDIVA LENIS FLOREZ, dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.- ORDENAR notificar a los llamados en garantía, corriéndole traslado del referido escrito por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

3) Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **Mar- 31 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria